Incorpora un nuevo inciso tercero al artículo 52 N° 1 letra c), de la Constitución Política de la República, en término de proteger las declaraciones de invitados a comisiones investigadoras con un fuero especial
Boletín N° 6113-07

Considerando

1° Que, de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política de la República, ley orgánica constitucional del Congreso Nacional y Reglamento interno de la Cámara de Diputados, le corresponde a esta Corporación fiscalizar los actos de Gobierno a través de la creación de comisiones especiales investigadoras, que tengan por finalidad dilucidar y determinar responsabilidades políticas de los autoridades en el cumplimiento de sus funciones, las que de constituir hechos que revistieran el carácter de delitos, serán puestas a disposición de tos organismos pertinentes para la aplicación de la ley.

2° Es en este orden de cosas, que hemos creído pertinente regular una materia que no se regula en nuestra Carta Fundamental, así como tampoco en la ley orgánica respectiva ni en los reglamentos internos en relación a la participación de personas naturales en las comisiones investigadoras. Bien es sabido, por expreso mandato del constituyente, que tanto los Ministros de Estado como tos demás funcionarios de la Administración y el personal de las empresas del Estado o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria, se encuentran obligados a concurrir a las citaciones que se formulan en una comisión investigadora como las mencionadas en la presente moción, las que a su vez deben ser despachadas con la formalidad necesaria por la secretaría de la comisión respectiva.

3° En efecto, ya un proyecto de ley originado en una moción parlamentaria (5634-07) trata de regular de manera particular lo relativo a la obligatoriedad de aquellas personas naturales o jurídicas, que no se encuentren en las mencionada anteriormente, es decir, aquellas en que su participación se requiere en una comisión investigadora, pero que en virtud de su calidad no son obligados a su concurrencia.

4° La complementación, si se quiere, al proyecto de ley a que hemos hecho referencia es que el actualmente patrocinamos, el cual pretende proteger a todos aquellos que sean invitados a una comisión investigadora a prestar su declaración, con el objeto de que ésta sea lo más transparente, clara y fidedigna posible. Se busca que las declaraciones de los invitados sean prístinas y convincentes ante una comisión que se ha creado para determinar responsabilidades políticas, respecto de lo cual se espera que tos invitados respondan sin ningún tipo de presiones o amenazas a las diversas interrogantes que formulen en la mencionada instancia investigadora.

5° En consecuencia, si se pretende que las comisiones investigadoras sean tal, y por tanto indaguen sobre hechos que presentan al menos dudas entre los peticionarios, y que se enmarcarían dentro de las facultades fiscalizadoras a la Cámara de Diputados. Es necesario brindar protección y seguridad jurídica a tos intervinientes de ésta, lo anterior sobre todo si quienes concurren a prestar declaraciones en muchas oportunidades son personas naturales que poseen información detallada y pormenorizada de los antecedentes que se investigan, por lo demás las declaraciones y las comisiones son públicas, muchas de ellas televisadas a la ciudadanía o divulgadas más tarde por medios escritos o de prensa.

6° Con todo, para aquellas personas que no se encuentren obligadas a prestar declaración en una comisión investigadora, no obstante su intervención sea de vital importancia para la resolución de un antecedente, se solicita que sus declaraciones estén revestidas de una protección o fuero con el objeto de quedar inmunes a eventuales acciones legales por los dichos formulados en la referida instancia, y sólo cuándo estos se guarden relación exclusivamente con la materia investigada y solicitada por la respectiva comisión especial.

Proyecto de Ley

Artículo único: Intercálase un nuevo inciso tercero al artículo 52 N° 1 letra c) de la Constitución Política de la República, pasando el actual tercero a ser cuarto.

Artículo 52 N° 1 letra c) inciso tercero nuevo. *"Respecto de aquellos personas que, no estando obligados v comparecer a prestar declaración a una comisión investigadora lo hicieran, y con el objeto de resguardar su declaración y el éxito de !o comisión, gozarán paro ello de un fuero especia(respecto de las expresiones y declaraciones que formulen en dicha sesión y sólo en cuanto su declaración diga directa relación con la materia investigada.*